



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral resolvió recurso de Casación interpuesto contra la decisión del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que falló sobre la **APELACION** de sentencia de fecha **03 de octubre de 2014**, proferida por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR LA SEÑORA IBETH DEL CARMEN MORA MARTÍNEZ CONTRA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. RAD. 2014-239

Santa Marta, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión No.4, que mediante providencia de fecha 08 de marzo de 2021, decidió:

“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **CASA** la sentencia proferida el dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis (2016) por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por **IBETH DEL CARMEN MORA MARTÍNEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)**.

Sin costas en casación.

En sede de instancia, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la sentencia apelada, y en su lugar SE DISPONE:

- 1.1. DECLARAR no probadas las excepciones de fondo formuladas por la demandada.
- 1.2. CONDENAR a Colpensiones a reajustar la mesada pensional reconocida a Ibeth del Carmen Mora Martínez, quedando en cuantía de \$1.333.295 a partir del 1° de septiembre de 2013.
- 1.3. CONDENAR a la demandada a cancelarle a la actora la suma de \$42.591.977 por concepto de diferencias adeudadas en el pago de las mesadas pensionales, causadas desde el 1° de septiembre de 2013 hasta el 28 de febrero de 2021.

- 1.4. AUTORIZAR a la enjuiciada a deducir del valor del retroactivo pensional el monto de los aportes que correspondan al Sistema General de Seguridad Social en Salud, con destino a la EPS a la cual esté afiliada la actora.
- 1.5. CONDENAR a la accionada a pagarle a la demandante los intereses moratorios causados únicamente sobre las diferencias adeudadas, a partir del 22 de enero de 2014, a la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectúe el pago.
- 1.6. ABSOLVER a la pasiva de los demás pedimentos de la accionante.

SEGUNDO: Costas de ambas instancias a cargo de la accionada.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

Proyectó: C.P.C

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **01 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADO N° 21**, fijado a las 08:00 A.M. _____ Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a25ec3f18c18e0d3a0a676b6cfd428a4bcacbb2c5f7e13929898c0cdf14c379a**
Documento generado en 31/03/2022 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REF. PROCESO ORDINARIO seguido por SOSLEY MARIA LIZCANO DE NARVAEZ contra UNION TEMPORAL UNION CARDIOVASCULAR DEL CARIBE, CARDIOMED LTDA, CARDIODIAGNOSTICOS S.A.S. Y E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS

RAD. 2016-061

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 5 de abril del año en curso no se podrá llevar a cabo por inconvenientes en las audiencias agendadas por el despacho; en el presente proceso se señalará nueva fecha para celebrar audiencia conforme al artículo 77 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera presencial**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11840 del 11 de febrero de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **JUEVES, nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022), a las tres (3:00 p.m.) de la tarde**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previas
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

SEGUNDO. Se le conmina a las partes y sus apoderados, y a los testigos, presentarse el día de la audiencia con su elemento de protección respectivo, es decir tapabocas; y sus documentos de identificación correspondientes.

TERCERO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta. – En la fecha 1 de abril de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 21, fijados a las 08:00 a.m. _____ Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf44241ea6662602934e238509e068769a74639a656215390bd3c34032dbf26**
Documento generado en 31/03/2022 04:23:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la **APELACIÓN** de sentencia de fecha **26 de septiembre de 2017**, proferida por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ CONTRA COLPENSIONES Y COLSALUD-CLINICA MAR CARIBE. RAD. 2016-201.

Santa Marta, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha **veintinueve (29) de junio de 2018**, resolvió:

“PRIMERO. REVOCAR la sentencia del veintiséis (26) de septiembre de 2017, dictada por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, y en su lugar, se absuelve a la Administradora Colombiana de Pensiones “Colpensiones”, de todas las pretensiones de la demanda conforme lo expuesto en la motivación de esta decisión.

SEGUNDO. Sin costas en esta instancia.”

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Laboral – Sala de Descongestión No.3, que mediante providencia de fecha **29 de septiembre de 2021**, decidió:

“En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **NO CASA** la sentencia dictada el 29 de junio de 2018, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, dentro del proceso ordinario laboral seguido por **JOSÉ ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ** contra la **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SALUD COLSALUD S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES.**

Sin costas.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

Proyectó: C.P.C

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **01 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADO N° 21**, fijado a las 08:00 A.M. _____ secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20d614a1f388aed8e9f91fc71b51457033d69f9416c4e4575be55686ebb60adb
Documento generado en 31/03/2022 03:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta, Treinta y uno (31) de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para manifestarle que no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Treinta y uno (31) de marzo de 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO CLAUDIA CASTRILLON SANCHEZ CONTRA SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA - RAD. 2017-310

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

El juzgado libró mandamiento de pago el 21 de julio de 2020. Asimismo, se ordenó la notificación personal al ejecutado.

Que se encuentra constancia de notificación al demandado y no hay pronunciamiento de su parte.

II. CONSIDERACIONES

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, enseña lo siguiente:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

1.2 CASO CONCRETO.

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta operadora judicial, que el auto que libró mandamiento de pago se encuentra

debidamente ejecutoriado habida consideración de que el proceso fue notificado personalmente al demandado quien no presentó excepciones.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

1. DE LAS COSTAS EJECUTIVAS

Conforme a lo previsto por el artículo 366 del CGP, deberá procederse a efectuar la correspondiente liquidación de costas en 7% que corresponde a la suma de **\$3.333.556,10** Conforme al Acuerdo PSAA16-105554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016 el cual expone que las costas se liquidan:

PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Por secretaría elabórese la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el presente proceso en 7% que corresponde a la suma de **\$3.333.556,10** conforme al Acuerdo PSAA16-105554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016.

TERCERO: Pónganse a disposición de las partes el expediente, para efectos de que presenten liquidación del crédito conforme a lo previsto al art. 446 del Código General del Proceso, habida consideración de que no corresponde a la Secretaría practicar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 1 **de abril de 2022** se
notifica el auto precedente por ESTADOS N° **__21__**,
fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, treinta y uno (31) de marzo de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera
se liquidaron costas en la siguiente suma:

Costas Ejecutivas..... \$3.333.556,10

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc84e0d2c06c483a66c22a01532a758d36b9df7c8b2be4a2f26dc48ed7b1906**
Documento generado en 31/03/2022 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la APELACIÓN de sentencia de fecha 26 de septiembre de 2018, proferida por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR JOSE FERNEY
RODRIGUEZ RAMIREZ Contra: SEVICOL LTDA RAD. 2017-452.

Santa Marta, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 30 de septiembre de 2020, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 26 de septiembre del 2018, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso ordinario seguido por el señor JOSE FERNEY RODRIGUEZ RAMIREZ contra SEVICOL LTDA, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte demandante. Se fijan agencias en derecho en cuantía de 1 SMLMV”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

ERC

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha 01 **de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 21, fijado a las 08:00 A.M. _____ Secretario (a)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la CONSULTA de sentencia de fecha tres de diciembre de 2019, proferida por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EDILSA MERCEDEZ
GRANADOS REDONDO CONTRA COCTELERIA Y CEVICHERIA EMANUEL – JORGE
LUIS MONSALVA VILLAR. RAD. 2017-477

Santa Marta, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 30 de noviembre de 2020, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del tres (3) de diciembre de 2019, dictada por el Juez Primero Laboral del Circuito de Santa Marta.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia por no haberse causado”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **01 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por estados N° **21**, fijado a las 08:00 A.M. _____ Secretario (a)

ERC

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45f4c4a0415ea6ef308b9b7beffe96848d7ec753b43850c3b216987d8794eccd**

Documento generado en 31/03/2022 03:40:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la APELACION de sentencia de fecha 18 de marzo de 2019, proferida por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR CASTULO MANUEL CARBONO BUSTAMANTE Contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES S.A.S RAD. 2018-312.

Santa Marta, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 19 de noviembre de 2020, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 18 de marzo de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso promovido por el señor **CASTULO MANUEL CARBONÓ BUSTAMANTE** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES — COLPENSIONES**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte recurrente. Fíjense agencias en derecho, en cuantía de 1 SMLMV”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **01 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 21, fijado a las 08:00 A.M. _____ Secretario (a)

ERC

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **555de9e8a3fed874200efd2a7ce288f1d76adaf506a8d36451db120d4c5c7c31**

Documento generado en 31/03/2022 03:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta, Treinta y uno (31) de marzo de 2022

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, para manifestarle que no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, Treinta y uno (31) de marzo de 2022

REF.: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO ROSALIN LARIOS JIMENEZ CONTRA SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA - RAD. 2018-125

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

El juzgado libró mandamiento de pago el 3 de febrero de 2022. Asimismo, se ordenó la notificación por estado al ejecutado.

Que a la fecha no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES

1.1 FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, enseña lo siguiente:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...”

1.2 CASO CONCRETO.

Una vez revisado el expediente de la referencia, observa esta operadora judicial, que el auto que libró mandamiento de pago se encuentra

debidamente ejecutoriado habida consideración de que el proceso fue notificado personalmente al demandado quien no presentó excepciones.

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito.

1. DE LAS COSTAS EJECUTIVAS

Conforme a lo previsto por el artículo 366 del CGP, deberá procederse a efectuar la correspondiente liquidación de costas en 3% que corresponde a la suma de **\$7.276.402,33** Conforme al Acuerdo PSAA16-105554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016 el cual expone que las costas se liquidan:

PROCESOS EJECUTIVOS.

En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.

c. De mayor cuantía.

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Primero Laboral Del Circuito De Santa Marta,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución.

SEGUNDO: Por secretaria elabórese la LIQUIDACIÓN DE COSTAS en el presente proceso en 3% que corresponde a la suma de **\$7.276.402,33** conforme al Acuerdo PSAA16-105554 DEL 5 DE AGOSTO DE 2016.

TERCERO: Pónganse a disposición de las partes el expediente, para efectos de que presenten liquidación del crédito conforme a lo previsto al art. 446 del Código General del Proceso, habida consideración de que no corresponde a la Secretaría practicar la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
Santa Marta. – En la fecha 1 **de abril de 2022** se
notifica el auto precedente por ESTADOS N° **__21__**,
fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Santa Marta, treinta y uno (31) de marzo de 2022

Como esta ordenado se elabora la liquidación de la siguiente manera
se liquidaron costas en la siguiente suma:

Costas Ejecutivas..... \$7.276.402,33

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5bedce0c86703ebfcb50ea10df18588c31aca792835ee5d2f9e73a161df433**
Documento generado en 31/03/2022 04:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la APELACION de sentencia de fecha 05 de julio de 2019, proferida por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR FABIOLA MERCEDES
PÉREZ CASTELLANOS y MANUEL SALVADOR PALMERA FONTALVO CONTRA
EQUIPO DE GESTIÓN HUMANA SAS. RAD. 2018-307

Santa Marta, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 30 de abril de 2021, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 05 de julio de 2019, proferida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, dentro del proceso promovido por los señores **FABIOLA MERCEDES PÉREZ CASTELLANOS y MANUEL SALVADOR PALMERA FONTALVO** contra la empresa **EQUIPO DE GESTIÓN HUMANA SAS**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia cargo de la parte demandante. Fíjense agencias en derecho, en cuantía de 1 SMLMV”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **01 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por estados N° **21**, fijado a las 08:00 A.M. _____ Secretario (a)

ERC

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **127633a49e5b9cf6b8b54f9b45bfc86d240fa49d582a6ecffe085c13b30a135a**

Documento generado en 31/03/2022 03:43:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Santa Marta, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Informe secretarial:

Al Despacho el presente proceso informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, resolvió la APELACION de sentencia de fecha 23 de julio de 2019, proferida por este juzgado. PROVEA.

DIANA MENDOZA FUENTES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR EMERSON ALBERTO
SALAS Contra: PAVIMENTO UNIVERSAL S.A. RAD. 2019-032.

Santa Marta, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, que mediante providencia de fecha 18 de marzo de 2021, resolvió:

“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia proferida el 23 de julio de 2019, por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta, en el proceso ordinario laboral promovido por **EMERSON AIBERTO SATAS RANGEL** contra **PAVIMENTO UNIVERSAL S.A.** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas en esta instancia a **EMERSON ALBERTO SALAS RANGEL**. Se fijan agencias en derecho en cuantía de un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.”.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta. – En la fecha **01 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 21, fijado a las 08:00 A.M. _____ Secretario (a)

ERC

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84fd32aadf7b27506e9b81b8fda62b96149862997c4ec03f531e8f58629a6678**

Documento generado en 31/03/2022 03:52:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta, Treinta y uno (31) de marzo de 2022

INFORME:

A su Despacho el presente proceso informándole que dentro del proceso se ordenó el pago de **\$761.468.129,11** a la fecha se ha pagado la suma de **\$664.872.581** quedando pendiente la suma de **\$96.595.548,11**

Existe en el portal a favor del proceso la suma de **\$94.657.372.**

por último, informo que el proceso está pendiente para pronunciarse de la reliquidación del crédito aportada por la apoderada del demandante.

DIANA MARGARITA MENDOZA FUENTES.

Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

REF: PROCESO EJECUTIVO seguido por **CARLOS PERTUZ MORENO**
Contra **SOMESA SAS.**

Santa Marta, Treinta y uno (31) de marzo de 2022

Rad: 2019-342

Visito el informe secretarial precedente, se ordena el pago de la suma de **\$94.657.372**, quedando pendiente la suma de **\$1.938.176,11.**

En cuanto a la reliquidación del crédito aportada por la apoderada, ejecutoriado el presente proveído pase el proceso al despacho para su estudio.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Laboral de Santa Marta:

RESUELVE

PRIMERO: Páguese la suma de **\$94.657.372**, quedando pendiente la suma de **\$1.938.176,11.**

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, entre el proceso al despacho para estudiar la reliquidación aportada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA.
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta. – En la fecha 1 de abril de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° 21, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f8c210c61036730da5bd8564808855c2695ccb54898a1d0b60250722829d786**

Documento generado en 31/03/2022 04:31:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**REF. PROCESO ORDINARIO seguido por BELKYS ASENETH NUÑEZ ECHEVERRIA
contra SOCIEDAD MEDICA DE SANTA MARTA S.A. - SOMESA**

RAD. 2020-258

Teniendo en cuenta que la audiencia programada para el 5 de abril del año en curso no se podrá llevar a cabo por inconvenientes en las audiencias agendadas por el despacho; en el presente proceso se señalará nueva fecha para celebrar audiencia conforme al artículo 77 del CPT y SS.

La audiencia se llevará a cabo de **manera presencial**, acatando todas las medidas de bioseguridad y de conformidad con el ACUERDO PCSJA21-11840 del 11 de febrero de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por consiguiente, se emite el siguiente:

AUTO

PRIMERO. FIJAR fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 77 del CPT y SS** para el día **martes, siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022), a las tres (3:00 p.m.) de la tarde**. En la audiencia se llevarán a cabo las siguientes etapas procesales:

- A. Conciliación
- B. Decisión de excepciones previas
- C. Saneamiento
- D. Fijación del litigio
- E. Decreto de pruebas

SEGUNDO. Se le conmina a las partes y sus apoderados, y a los testigos, presentarse el día de la audiencia con su elemento de protección respectivo, es decir tapabocas; y sus documentos de identificación correspondientes.

TERCERO. Conforme a lo explicado en la parte motiva, la presente providencia se notificará por estado, que será publicado en la plataforma *tyba* y en la página web www.juzgadoprimerolaboral.com, en busca de la debida y amplia divulgación de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta. – En la fecha 1 de abril de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 21, fijados a las 08:00 a.m. _____ Secretario (a)

EO

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa320c2dc91a8b70bb7044b20aa92201db77a85c2eb102a542ca8ae0257140f**
Documento generado en 31/03/2022 04:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001- 2021-00449-00
PROCESO:	Ordinario Laboral.
DEMANDANTES:	DANIEL ALEJANDRO RUIZ MARU
DEMANDADOS:	RESTAURANTE LA SARTÉN DORADA

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado del señor **DANIEL ALEJANDRO RUIZ MARU** subsanó la demanda presentada contra el **RESTAURANTE LA SARTÉN DORADA** en los términos solicitados en providencia de fecha 3 de marzo de 2022.

En los anexos del escrito de subsanación es posible apreciar que el abogado de la parte actora subsanó la demanda en los yerros mencionados por el despacho, enviando la demanda y sus anexos a la dirección física de la entidad demandada, RESTAURANTE LA SARTÉN DORADA.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por el señor DANIEL ALEJANDRO RUIZ MARU contra el RESTAURANTE LA SARTÉN DORADA.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la entidad demandada, RESTAURANTE LA SARTÉN DORADA de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a la parte RESTAURANTE LA SARTÉN DORADA Por un término de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO. Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Mantener el proceso en secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta- en la fecha **01 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS No. 21** fijados a las 08:00 am

Secretario (a)

Proyectó: C.P.C.

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **465abe03b80291339711d0bf8dc69b95bd1449f870671ce631f0214628bff8bb**

Documento generado en 31/03/2022 03:50:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001- 2021 -00 450 -00
PROCESO:	Ordinario Laboral.
DEMANDANTES:	ANDREA SOFIA ROMERO ARENILLA
DEMANDADOS:	PORVENIR S.A.

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **ANDREA SOFIA ROMERO ARENILLA** subsanó la demanda presentada contra la entidad **PORVENIR S.A.** en los términos solicitados en providencia de fecha 3 de marzo de 2022.

En los anexos del escrito de subsanación es posible apreciar que el abogado de la parte actora subsanó la demanda en los yerros mencionados por el despacho, clasificando adecuadamente los hechos relatados en los numerales tercero, quinto y sexto de la demanda, aportando el certificado de existencia y representación legal y enviando la demanda y sus anexos a la dirección electrónica de notificaciones judiciales contemplado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada, PORVENIR S.A.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la señora ANDREA SOFIA ROMERO ARENILLA contra PORVENIR S.A.

SEGUNDO. NOTIFICAR a la entidad demandada, PORVENIR S.A. de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a la parte PORVENIR S.A. Por un término de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO. Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Mantener el proceso en secretaría hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta- en la fecha **01 de Abril de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS No. 21** fijados a las 08:00 am

Secretario (a)

Proyectó: C.P.C.

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9059f46d5d7f267f04aa97b4fb30d22ac809aed9630d24c644513bea13748a9**

Documento generado en 31/03/2022 03:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001- 2021-00455-00
PROCESO:	Ordinario Laboral.
DEMANDANTES:	MARTA IRENE GRISALES JIMÉNEZ
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES ARL COLMENA S.A., FONDO DE ADMINISTRACIÓN DE CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR S.A., Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **MARTA IRENE GRISALES JIMÉNEZ** subsanó la demanda presentada contra la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS PROFESIONALES ARL COLMENA S.A., FONDO DE ADMINISTRACIÓN DE CESANTIAS Y PENSIONES PORVENIR S.A.**, y la **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ** en los términos solicitados en providencia de fecha 17 de febrero de 2022.

Transcurrido el término para subsanar la demanda, el apoderado de la parte demandante remite escrito de subsanación adjuntando archivos anexos. Sin embargo, luego de su análisis, el Despacho encuentra que no se subsanó la demanda en debida forma, en razón de las siguientes:

1. En cuanto al envío de la demanda y sus anexos a los demandados, se puede observar que, entre los archivos adjuntos al escrito de subsanación remitidos al juzgado, se encuentran tres impresiones de correos con destino a los demandados y que se presentan como pruebas de su despacho, pero que, en ninguno de los casos, llegan a contener los archivos requeridos. Dos de ellos solo contienen una (1) página de los anexos de la demanda; el tercero se envió vacío.

2. No se evidencia en los anexos aportados con la subsanación, la prueba correspondiente al numeral S de los documentales que pretende sea decretada como prueba dentro del proceso de referencia, y que fue requerido en el auto que inadmite.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO: ANULESE su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta- en la fecha **01 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS No. 21** fijados a las 08:00 am

Secretario (a)

Proyectó: C.P.C.

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32392a6cc6c346fd5fcfbdd71749c91f63dfc9c237a5b5e9c33987dd9c2233dc**

Documento generado en 31/03/2022 03:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001- 2021 -00 460 -00
PROCESO:	Ordinario Laboral.
DEMANDANTES:	ORLANDO PEÑA PARADA
DEMANDADOS:	SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si la apoderada del señor **ORLANDO PEÑA PARADA** subsanó la demanda presentada contra la entidad **SEGURIDAD RECORD DE COLOMBIA LTDA- SEGURCOL** en los términos solicitados en providencia de fecha 17 de febrero de 2022.

CONSIDERACIONES

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del CPT y S.S., modificados por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, antes de admitir la demanda y si el Juez observare que no reúne los requisitos exigidos, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale.

En nuestro caso, por auto de fecha 17 de febrero de 2022, se ordenó devolver la demanda con base en lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la parte demandante no acreditó el envío de la demanda y sus anexos al medio electrónico de la demandada. De igual forma, tampoco aportó el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada como lo contempla el art. 26 del C.P.L. y S.S.

Transcurrido el término para subsanar la demanda, la apoderada de la parte demandante no lo hizo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haberse subsanado en los términos solicitados.

SEGUNDO: ANULESE su radicación y devuélvase la demanda y sus anexos al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta- en la fecha **01 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS No. 21** fijados a las 08:00 am

Secretario (a)

Proyectó: C.P.C.

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **371b516940c92dda2cea82d86b1412e9c1e9db11d8e7552eb5decc59803aa6d4**

Documento generado en 31/03/2022 03:59:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

Santa Marta, Treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001- 2021-00461-00
PROCESO:	Ordinario Laboral.
DEMANDANTES:	MARTA LUCILA CABRERA MARTINEZ
DEMANDADOS:	UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP y MIRIAM LEONOR GONZALEZ

ASUNTO A TRATAR:

Procede el Juzgado a decidir si el apoderado de la señora **MARTA LUCILA CABRERA MARTINEZ** subsanó la demanda presentada contra la **UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP y la señora MIRIAM LEONOR GONZALEZ** en los términos solicitados en providencia de fecha 17 de febrero de 2022.

En los anexos del escrito de subsanación es posible apreciar que el abogado de la parte actora subsanó la demanda en los yerros mencionados por el despacho, señalando y probando de forma clara la manera en que obtuvo la dirección electrónica de la persona natural demandada, señora MIRIAM LEONOR GONZALEZ.

En el caso sub examine el apoderado indicó que la dirección electrónica de la persona natural fue tomada del *"FORMULARIO ÚNICO DE SOLICITUDES PRESTACIONALES"* que hace parte del expediente administrativo de la UGPP, el cual fue diligenciado por la mencionada señora. De igual forma, anexó la prueba de dicho documento tal y como se evidencia en el archivo No. 05.1 del expediente digital.

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 25, 25ª y 26 del C.P.T, además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Santa Marta.

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada por la señora MARTA LUCILA CABRERA MARTINEZ contra la UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP y MIRIAM LEONOR GONZALEZ

SEGUNDO. NOTIFICAR a las demandadas, UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP y MIRIAM LEONOR GONZALEZ de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. CORRER traslado a la parte UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y PARAFISCALES-UGPP y MIRIAM LEONOR GONZALEZ Por un término de DIEZ (10) días contados a partir del siguiente de la notificación para CONTESTAR LA DEMANDA.

CUARTO. Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO. Mantener el proceso en secretaria hasta tanto no se notifique al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Santa Marta- en la fecha **01 de abril de 2022**, se notifica el auto precedente por **ESTADOS No. 21** fijados a las 08:00 am

Secretario (a)

Proyectó: C.P.C.

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d1aa40983eba739c632bf0177160c590d2dc45c6d5ee46b69e485f85077906f**

Documento generado en 31/03/2022 04:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, 31 de marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICADO Nro.	470013105001- 2022-00014-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTES:	SIGIFREDO ENRIQUE MAIGUEL ZAGARRA
DEMANDADOS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

ASUNTO A TRATAR:

Procede el juzgado a decidir si el apoderado del señor **SIGIFREDO ENRIQUE MAIGUEL ZAGARRA** subsanó la demanda presentada contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos solicitados en providencia de fecha 08 de marzo del año 2022.

El abogado de la parte actora subsanó la demanda en los yerros antes mencionados por el Despacho y dentro de la oportunidad señalada para ello.

CONSIDERACIONES

Como quiera que la demanda formulada por la parte demandante reúne los requisitos formales establecidos en los artículos 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., además de lo descrito en los artículos 5, 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, procederá a admitirse.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por **SIGIFREDO ENRIQUE MAIGUEL ZAGARRA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CORRER traslado a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** por un término de diez (10) días contados a partir del siguiente día de la notificación para **CONTESTAR LA DEMANDA**.

CUARTO: Para todos los efectos, la contestación de la demanda deberá ser enviada al correo electrónico j01lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Mantener el proceso en secretaria hasta tanto no se notifique al demandado.

SEXTO: Tener a la **Dr. JOSÈ RAMON GUERRA DE LA HOZ** como apoderado judicial de la parte demandante, de conformidad con el poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA ISABEL CIFUENTES SIERRA
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Santa Marta- **en la fecha 01 de abril de 2022**, se
notifica el auto precedente por **ESTADOS N° 21**
fijados a las 08:00 am

Secretario (a)

KMR

Firmado Por:

Maria Isabel Cifuentes Sierra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **126abc86c7d4e7faae16e56900ac403d486ee4d20cedba70d9ab1613e169672d**

Documento generado en 31/03/2022 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>